

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

**Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, a la par de lo establecido a través del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso -cuya aplicación se abre en el de marras por remisión del artículo 36 de la ley 472 de 1998-, teniendo en cuenta que al interior de la acción popular en comento, el recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, la suscrita Magistrada,


RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 12 de octubre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, dentro de la acción popular incoada por el señor Mario Restrepo contra la Cooperativa de Caficultores Alto Occidente de dicha localidad; trámite del cual fueron comunicados la Alcaldía Municipal, la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo, regional Caldas.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por los artículos 365 del Código General del Proceso y 38 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

Acción Popular
Actor: Mario Restrepo
Accionado: Cooperativa de Caficultores Alto Occidente
17614311200120210011201

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d697905ff7a4317d95b450ec16fc454982612053d833a73c3f16530a3f543d

Documento generado en 18/11/2021 09:26:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>